

Quilicenes y Archia y quatro...

SELO PRIMERO. QUINTO  
TOS. QVAVERTIA Y QVATRO  
MARAVES. QVAVO DE MESE  
TROCENES Y OCHOENTAY

Copia del testamento de Damian Verdun  
otorgado en Lijana en 16 de Junio de 1748

Yo como Damian Verdun de la Ciudad de Lijana...  
Cuerpo para en el ayuntamiento...  
militar. Funes, memoria y...  
natural suyo como firmes y...  
testamento que en el...  
Santissima Trinidad, Padre, Hijo y...  
puro Santo, tres personas y una...  
divinidad, y en todo lo...  
que me toca, pido y...  
de la Iglesia Catolica Romana, y...  
nada por el Espiritu Santo...  
de y Caudencia de Lijana...  
y el... como...  
quien por mi...  
en la Reyna...  
Dios...





*Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*





Quinientos quarenta y quatro años



SELLO PRIMERO, QVINGEN-  
TOS QVARENTA Y QVATRO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHEENTA Y  
TRES.

En el nombre de Dios Amen. Sea noto  
rio como yo Damiano Guedá Moro Venino de  
esta Ciudad de Nixona estando en el  
cuerpo pero en edad muy adelantada y en  
mi libre Juicio, Memoria y Entendimiento  
natural creyendo como firme y Gueda  
dexamente creo en el Misterio de la  
Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Es-  
piritu Santo, Tres personas y una Divina  
esencia, y en todo lo demás que tiene  
creo, predicó y enseñó la Santa Madre  
Voluntaria Católica Romana, regida y gover-  
nada por el Espiritu Santo bajo cuya  
fee y Casidencia he vivido y profeso vivir  
y Morir como Católico Christiano eli-  
giendo por mi Intercessora y Abogada  
a la Reyna de los Angeles Maria  
Santissima para que interceda con





7  
Hijo perdone mis pecados y pon  
ga mi Alma en el numero de sus Es  
cogidos y con esta ynvocacion temiendome de la muerte - que es cosa natural  
a toda Criatura; por tanto por la pre  
sente hago y ordeno este mi Testamento  
ultima y portera. Volunta<sup>d</sup> mia en  
la forma siguiente. = Primeramente  
encomiendo mi Alma a Dios nuestro  
Señor que la creó y redimio con su pre  
ciosa Sangre y Suplico a su Divina  
Majestad la lleve consigo a su Santa Glo  
ria para donde fue criada y el cuerpo  
mando a la Tierra de que fue formado.  
Item: Mando que quando la Divina Vo  
luntad de Dios Nuestro Señor la  
fuere de llevarme de esta a mejor Ci  
dad mi cuerpo reabuelto con el Habito  
del Serafico Padre S.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de sus  
cubiertos con un Audo enterrado en la  
Iglesia Parroquial de esta dicha Ciudad  
en la Sepultura de los Verdun<sup>es</sup> que  
esta en la Capilla de Nuestra Señora



El Rotario por tener dicho en ella acompañado de todos los Beneficiados y Residentes de dicha Iglesia y de todos los Religiosos de los dos Conventos de S<sup>ta</sup> Francisca y Santa Ana de esta Sta. Ciudad y en el día de mi entierro se me digan y celebren por mi Alma Tercias Cantadas y una Ave Maria Nuestra Señora, el Rotario, otra a las Almas del Purgatorio en la alta privilegiada, y la otra de Requiem con Diacono y Subdiacono de cano y acensente, y asimesmo que en dicho día todos los Beneficiados y Residentes de esta Iglesia digan y celebren por mi Alma Tercias cantadas de Requiem.

Item: Para pagar de mi entierro y de mi Alma, Abito y ataud mando que sea mi bienes y tome por mi Abasco abaco nombrado aquella cantidad que se ha de pagar por el Nacional de dicha Clero impo-  
tase todo lo referido.

Item: Devo y lego a la Casa Santa de Terredon rein metidos moneda de este Reyno una vez.

Item: Devo y lego a Maria Garcia mujer de



Juan Ramos Verina de esta dha Ciudad habita  
cion en Casa en la que yo al presente tengo en  
el quarto nuevo que ay en esta dha Ciudad mi  
entras la jurisdiccion libremente y no por cosa  
alguna por esta mi Voluntad.

Item Declaro y lego a Excmo. Sr. Juan de Uzeda  
nada de Texas Verina de esta dha Ciudad todas  
las atajas de Ulladerra, Uropa, Borno y Uer  
mas que estria de mi Ubierte y en esta es en  
mi Casa a expencion de la Coma de Campo, Cox  
fina, una Gotea, Escritorio y una Ulena grande  
que esto lo lego y lego a M.<sup>o</sup> Jeronimo Cerdá  
Pdo. Verino de esta dha Ciudad.

Item Declaro que a M.<sup>o</sup> Jeronimo Cerdá Pdo. Verino  
de esta dha Ciudad como a Beneficiado que es  
del Beneficio intitulado y fundado en la dha Ciudad  
quia de ella por Jeronimo Cerdá barto la Uvocacion  
de Nuestra Señora Ull. Rosario la conrepora  
do an Sono de Capital de Ducientos y Cinquen  
ta Ubi. y annua penscion de Ducientos y Cinquenta Ubi  
de por cada dia de todos Santos de cada un año  
el qual fue impuesto y canoado por Juan Cer  
da mi Padre y Thomas Cerdá mi Uio en favor de  
dha Utitucion con C.<sup>o</sup> que autorizo Josef Car



bonell C.º en el día ocho del mes de Junio del  
año pasado mil seiscientos quarenta y tres y  
estoy viendo las peticiones hechas en esta  
ciudad la cantidad de veinte y cinco libras nove  
da de este Reyno.

Item: Declaro que todo aquello que justificado  
meramente pareciere ligo o me deven recobrar  
y pagar.

Item: Declaro que no tengo herederos algunos  
por lo que para cumplir y pagar este mi testa  
mento y bien de mi Alma nombré por mi  
Alcalde Testamentario al Sr. D.º Alonso  
nimo Ochoa Provedor de esta dicha  
ciudad al qual doy todo el poder que cupiere  
el que se le dio y requiere para que fallecido  
quiere tome de mis bienes lo que bastare y lo  
venda y remate y le sea valor cumplido y pa  
gue lo por mi dispuesto y ordenado no sea que  
le encargo la conciencia y lo que se hiciera  
valga como si yo mismo lo otorgare =  
cumplido y pagado este mi testamento y  
las Mandados y Clausulas en el contenidas  
en el remanente que quedare de todos  
mis bienes, derechos y acciones nombré por



mi hermano don M<sup>o</sup> Jerónimo Verdú Abo Comi  
no de esta Ciu<sup>d</sup> con el pacto y condición y no  
el que otros mis bienes no se puedan vender  
alienar ni transportar ni que se hayan  
de agregar al Pie del Beneficio que con  
Escritura que pasó ante Joseph Carbonell Es<sup>no</sup>  
en el día diez y nueve del mes de Junio del  
año pasado mil seiscientos quarenta y tres  
instituyó y fundó Jerónimo Verdú en la Iglesia  
Parroquial de esta dha Ciu<sup>d</sup> entonces Villa  
bajo la invocación de Nuestra Señora  
del Rosario que al presente porche es  
dho M<sup>o</sup> Jerónimo Verdú teniendo este  
y sus herederos que en adelante fueren  
en el dho Beneficio obligación de  
arrendar o dar a partido dicho  
mis bienes y serpaes de pagarlos con Cre  
ditos que hubiere sobre ellos el lo que  
quedare líquido y libre se distribuya  
en limosnas repartidas perpetuamente  
en cadaun año celebradas por  
el dho M<sup>o</sup> Jerónimo Verdú como a  
porcheador que al presente es el dicho  
Beneficio y sus herederos que en adelante



lo fueren por mi Alma de mis Padres y los  
nuestros de limosna de diez reales de es  
ta moneda cada una pagando el dho de  
amortización y quedando dhos bienes a  
cargo del expresado M. D. Jerónimo  
Verdú o del Beneficiado que el día  
de mi muerte lo fuere de dicho Be  
neficiado para que se amortizen pues  
mi Voluntad es que dhos mis bienes  
sean perpetuamente de dho Benefi  
ciado que poseyere el referido Benefi  
cio y que su producto se aplique a la cele  
bración arriba referida = Revoco y a  
nulo todos otros qualquiera Testamen  
tos Codicilos y otras disposiciones que  
antes de este haya hecho y ordenado  
por escrito de palabra o en otra forma  
para que no valgan ni hagan fe  
ni en Juicio como fuera de el salvo  
este que ahora tengo ante el presente  
Es no en que se declare cumplida mi Vo  
luntad y que se guarde cumpla y exe  
cute como va referido o como mejor



lugar de la: En cuyo Testimonio así lo oí  
yo y como en la Ciudad de Nivona a  
los diez y seis días del mes de Junio año  
de mil setecientos quarenta y ocho ven  
do Testigos Baltazar Miza, Andres  
Miza de Sancho, y Andres Miza de  
Andrés, Veniñon y Mozadores de ella a los  
quales y al Otorgante doy fe como se  
Damia Vexda = Anterior Juan Six

vent =  
Concuerda este traslado con el original de quatro  
fojas, la primera y la tercera del dicho original  
y laudo en tresme dias de papel comun, es  
critos de mano ajena, y las tres rubricadas de  
mi en el margen de cada una de ellas, con su  
señal que queda en mi poder y en el Protocolo  
de los publicos quando mi han pasado en el  
año pasado de mil setecientos quarenta y ocho el  
quien me muto, en fe de lo qual lo tengo y firmo  
en esta Ciudad de Nivona a los quatro dias del mes de  
Febrero, año de mil setecientos ochenta y tres =

Melchor de Vera  
  
Juan Six